

**Sr./a Alcalde/sa-Presidente/a  
del Ayuntamiento**

València junio/2018  
VGO/JC/pp5

Estimado/a Alcalde/sa:

Ante la necesidad del municipalismo valenciano por encontrar medios para solucionar la problemática de falta de efectivos de policía local en determinadas épocas del año, la Ley de Coordinación de Policías Locales, ha respondido estableciendo fórmulas que hacen posible la prestación puntual de servicios por convenio.

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en colaboración con la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias ha estudiado la aplicación de estas fórmulas en otras Comunidades Autónomas, como es el caso de Andalucía y Extremadura. En ambos casos la respuesta ha sido muy positiva para los Ayuntamientos y ha sido un instrumento de colaboración muy útil y eficaz.

Por ello, a efectos informativos, la FVMP ha elaborado un borrador de Convenio, para que desde tu ayuntamiento conozcáis la herramienta y, si lo consideras, valoréis y estudiéis la posibilidad de aplicación a tu municipio.

El convenio se ha redactado en base a la normativa estatal y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de Policías locales de la Comunitat Valenciana. Al respecto cabe entender la posibilidad de que, mediante las fórmulas pertinentes, puedan transferirse o adscribirse temporalmente a un Cuerpo de Policía Local agentes, individualmente considerados, de otros Cuerpos de Policía Local. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (entre otras sentencias, SSTC 81/1983, y 86/1993) avala fórmulas de colaboración y cooperación entre distintos Cuerpos de Policía Local.

En concreto, el artículo 36 de la Ley de Ccoordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana establece que:

1. Los municipios que, **por especiales circunstancias, tengan sobrecarga de servicios policiales en determinadas épocas del año que no requieran un aumento permanente de sus plantillas de policía local, podrán reforzarlas temporalmente, de acuerdo con sus previsiones presupuestarias, mediante convenios de colaboración con otros municipios, con el fin de que policías locales de estos puedan actuar por un tiempo determinado, en comisión de servicio, en el término del municipio solicitante y bajo la autoridad de los órganos competentes de este.**

2. La mesa general de negociación de cada uno de los municipios afectados tendrá conocimiento del alcance del convenio, del tiempo de vigencia del mismo, del número de personas afectadas, del sistema de selección de candidatos y candidatas y de las indemnizaciones que vayan a establecerse.

3. Dicha prestación puntual de servicios deberá ser aceptada voluntariamente por las personas afectadas, y su realización conllevará el derecho a percibir las indemnizaciones que en el convenio se establezcan.

4. En ningún caso la persona podrá ver lesionados sus derechos a permisos, vacaciones y demás derechos que tenga reconocidos en la entidad local de procedencia.

5. Los convenios de colaboración deberán ser comunicados al órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad, al que corresponde, asimismo, el establecimiento de un modelo de convenio marco.

6. Reglamentariamente se definirán el marco jurídico y los términos de cómo se podrá realizar la prestación puntual de servicios.



Por todo ello, y con el fin de avanzar en la solución de la problemática de los Ayuntamientos, os adjuntamos un borrador de convenio, ajustado a la legislación vigente, para que podáis ir trabajando, sin perjuicio de que posteriormente, cuando la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias desarrolle reglamentariamente los aspectos a que se refiere el punto 6 del artículo 36, se tuviera que introducir algún apartado complementario.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

**Vicent Gil Olmedo**  
**Secretario General**



## ANEXO I

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS (A) Y (B) PARA LA PRESTACIÓN PUNTUAL DE SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL DURANTE LOS DÍAS -----DE-----DE 2018, SUSCRITO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 17/2017, DE 13 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De un lado, D/D<sup>a</sup> -----, Alcalde/esa del Ayuntamiento (A), en representación de éste, asistido por el/la Secretario/a de la Corporación D/D<sup>a</sup>-----

Y de otro D/D<sup>a</sup>-----, Alcalde/esa del Ayuntamiento de (B), en representación de éste, asistido por el/la Secretario/a de la Corporación D/D<sup>a</sup>-----.

(En el supuesto que el Convenio afecte a más partes, será suscrito por todos los respectivos Alcaldes)

Las partes actúan en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local; se reconocen capacidad para el otorgamiento de este documento y

### EXPONEN:

I. Que el Ayuntamiento (B), durante el/los día/s --- de ---- del presente año, experimenta por causa de ----- (*por ejemplo, celebración de fiestas, incremento de población por afluencia turística, celebración de eventos culturales o deportivos, etc.*), un aumento de la necesidad de servicios de policía local que no puede cubrir con sus actuales efectivos, pero que por su carácter puntual no requiere un aumento permanente de la plantilla de su cuerpo de policía.

II. Que el Ayuntamiento (A), en dichas fechas, no requiere de los servicios de todos los miembros de su Cuerpo de Policía Local, por lo que está en disposición de autorizar que, mediante comisión de servicios, alguno/s de ellos presten temporalmente sus servicios en el municipio (B).

III. Que las partes acuerdan la celebración de un Convenio Interadministrativo para la prestación puntual de servicios de policía local en el ayuntamiento B por parte de personal funcionario de la Policía Local del municipio (A), con base en el artículo 36 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana que establece:

*“Artículo 36. Prestación puntual de servicios por convenio.*

*1. Los municipios que, por especiales circunstancias, tengan sobrecarga de servicios policiales en determinadas épocas del año que no requieran un aumento permanente de sus plantillas de policía local, podrán reforzarlas temporalmente, de acuerdo con sus previsiones presupuestarias, mediante convenios de colaboración con otros municipios, con el fin de que policías locales de estos puedan actuar por un tiempo determinado, en comisión de servicio, en el término del municipio solicitante y bajo la autoridad de los órganos competentes de este.”*

IV. De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 17/2017, con antelación a la firma del presente documento se ha dado cuenta a la mesa general de negociación de cada uno de los municipios afectados del alcance del convenio, del tiempo de vigencia del mismo, del número de personas afectadas, del sistema de selección de candidatos y candidatas y de las indemnizaciones que se establecen.

V. El Ayuntamiento (B) acredita, mediante certificación del órgano competente que se adjunta al presente convenio, que dispone de crédito presupuestario suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan del mismo.

VI. El presente convenio de colaboración se registrará por las siguientes

## CLAÚSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento (A) autoriza a las personas cuyos datos se relacionan a continuación, pertenecientes a su Cuerpo de Policía, a ejercer temporalmente sus funciones como policías locales en el municipio (B), en comisión de servicios, como refuerzo del cuerpo de policía del ayuntamiento B y bajo la autoridad de los órganos competentes del mismo, por el motivo especificado en el expositivo de este documento, y en las fechas y horarios que se especifican en la cláusula segunda:

Categoría	Nombre	DNI

Las personas arriba indicadas han hecho manifestación previa, expresa y fehaciente de que aceptan voluntariamente dicho cometido, adjuntándose al presente convenio los documentos que así lo acreditan.

SEGUNDA.- El personal funcionario comisionado que se indica en la anterior cláusula primera ejercerá sus funciones en el municipio (B) en los días y horarios siguientes:

Nombre	Fecha	Horario

Las franjas horarias arriba indicadas sólo podrán ser ampliadas si a su término aconteciera una intervención policial, y durante el tiempo indispensable para finalizar la actuación o las diligencias consecuencia de la misma.



TERCERA.- Por la prestación de los servicios objeto de este convenio, el personal comisionado recibirá la indemnización que se determina a continuación:

Nombre	Importe

El importe de dichas indemnizaciones correrá a cargo del Ayuntamiento (B), el cual abonará con cargo a su presupuesto el montante global al Ayuntamiento (A), siendo éste, como centro pagador, el que realizará el pago individualizado de la cantidad correspondiente a cada persona comisionada, efectuando las retenciones a efectos del IRPF que correspondan.

CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia por el tiempo previsto en su cláusula segunda, sin que sea susceptible de prórroga.

QUINTA.- Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio se formará una comisión integrada por un representante designado por cada uno de los ayuntamientos firmantes.

SEXTA.- El presente convenio tiene carácter de convenio interadministrativo de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y después de leído, y encontrándolo conforme, se firma el presente documento por ambas partes, en -----, a --- de ----- de 2018.